

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0786-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción XII Ter al artículo 3o. y reforma las fracciones V, VII y X del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; adiciona la fracción V Bis 1 del artículo 7o. y la fracción IV del artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Irma Juan Carlos, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez y Joaquín Zebadúa Alva e integrantes del Grupo Parlamentario Morena.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril del 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de abril del 2025.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Agregar el termino Bosque Ripario, que es un ecosistema forestal, compuesto por una gran variedad de especies de árboles, arbustos, hierbas y plantas acuáticas, ubicado junto a cuerpos de agua, como ríos, arroyos, lagos, manantiales, canales, cenotes, lagunas o cualquier otro.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73 respecto a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX respecto a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente, así evitando reproducir textualmente.



La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII TER AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VII Y X DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS. 1 DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.
	Primero- Decreto por el que se adiciona una fracción XII Ter al Artículo 3 y se reforman las fracciones V, VII y X del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 3o. ...	ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. a la XII Bis. ...	I. al XII Bis. ...
	XIII Ter.- Bosque Ripario: Ecosistema forestal, compuesto por una gran variedad de especies de árboles, arbustos, hierbas y plantas acuáticas,



No tiene correlativo.

XIV. a la XXII. ...

ARTÍCULO 28. ...

I. a la IV. ...

ubicado junto a cuerpos de agua, como ríos, arroyos, lagos, manantiales, canales, cenotes, lagunas o cualquier otro. Tiene una alta importancia ecológica, porque actúa como barreras naturales que filtran contaminantes provenientes de actividades agrícolas, urbanas e industriales, protegiendo los recursos hídricos de sustancias nocivas como fertilizantes, pesticidas, metales pesados, entre otros contaminantes.

XIV.... al XXII.- ...

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- al IV...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V. Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

VI. ...

VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

VIII. a la **IX.** ...

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

XI. a la **XIII.** ...

...

**LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL
SUSTENTABLE.**

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales, **bosques riparios** y especies de difícil regeneración;

VI.- ...

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, **bosques riparios** así como en selvas y zonas áridas;

VIII.- al **IX.-** ...

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, **bosques riparios** así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

XI. al **XIII.** ...

...

Segundo. Decreto por el que se **adiciona** la Fracción V Bis. 1 del Artículo 7 y se **adiciona** la Fracción IV del Artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 7. ...

I. a la V.

V Bis. Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley;

No tiene correlativo.

VI. a la LXXXIV. ...

Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la V.

V Bis. Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley;

V Bis 1. Bosque Ripario: Ecosistema forestal, compuesto por una gran variedad de especies de árboles, arbustos, hierbas y plantas acuáticas, ubicado junto a cuerpos de agua, como ríos, arroyos, lagos, manantiales, canales, cenotes, lagunas o cualquier otro. Tiene una alta importancia ecológica, porque actúa como barrera natural que filtran contaminantes provenientes de actividades agrícolas, urbanas e industriales, protegiendo los recursos hídricos de sustancias nocivas como fertilizantes, pesticidas, metales pesados, entre otros contaminantes.

VI. a la LXXXIV.



Artículo 75. ...

I. a la III. ...

No tiene correlativo.

...

Artículo 75. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la autorización en materia de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;

II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, conforme al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas, y

III. En áreas naturales protegidas.

IV. Bosques Riparios

El procedimiento de la autorización en materia de impacto ambiental se integrará al procedimiento de autorización del aprovechamiento forestal para seguir un solo trámite administrativo, presentando en un solo documento la manifestación de impacto ambiental correspondiente, así como su programa de manejo forestal ante la autoridad competente y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.



TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez.